



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 03 abril de 2020
Advertencia A.I.002-2020

Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: Por el incumplimiento por la no presentación de los estados financieros de la Municipalidad de Acosta a la Contabilidad Nacional según oficios, DCN-UCC-0162-2019 del 05 abril 2019, DCN-UCC-0482-2019, DCN-UCC-1118-2019 del 02 de diciembre 2019 y DCN-UCC-0196-2020 del 17 marzo 2020 de la Dirección de Contabilidad Nacional.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

En ese contexto, es preciso indicar que como parte del fortalecimiento del Sistema de Control Interno institucional, ésta Auditoría Interna expresa la siguiente advertencia.

En atención a lo dispuesto en la Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) aprobadas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero 2009, donde la Norma 1.1 a la letra señala lo siguiente:

Norma 1.1 **Sistema de Control Interno (SCI).** *“El Jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la*

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

auditoría interna; igualmente comprenden los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional.

Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada uniforme y consistente”.

Asimismo las normas siguientes van dirigidas al caso en específico del cual se ha incumplido.

Norma 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.*

Norma 4.4.3 Registros Contable y presupuestarios. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disposiciones de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución y las transacciones y eventos realizados”.*

Norma 4.4.4 Libros Legales. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia”.*

Norma 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales pueden verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2 (...)”.*

Igualmente el artículo 10 de la Ley N°8292, Ley General de Control Interno, evidencia la responsabilidad por el sistema de control interno, quedando promulgado por el Legislador lo siguiente: *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será*



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.

En el orden de ideas, el artículo 93 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°8131 establece que la Contabilidad Nacional será el Órgano Rector del Subsistema y, como tal, tendrá entre sus deberes y funciones proponer, al Ministro de Hacienda para su aprobación, los principios y las normas generales que regirán el Subsistema de Contabilidad Pública.

Asimismo, el artículo 94 de la mencionada Ley, establece que, las entidades y los órganos comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, estarán obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°39665-MH donde establece que, todas las instituciones obligadas a proporcionar información contable deberán hacerlo conforme con el medio, la forma y las condiciones que establezca la Contabilidad Nacional, con la finalidad de garantizar que la información que suministran sea de real utilidad para las funciones que le competen realizar como lo es la elaboración de los Estados Financieros del Sector Público Costarricense.

En consonancia con lo advertido el artículo 124 del Decreto N°32988 (Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos dispuso:

“Dentro de la primera quincena del mes de febrero de cada período, las entidades del Sector Público deberán entregar a la Contabilidad Nacional, los estados financieros de su gestión anterior, con el propósito de generar los estados financieros agregados del Sector Público...”

De lo hasta aquí señalado, se podría decir que la Municipalidad de Acosta, no está generando la información contable y financiera requerida por el ente Rector en la materia, lo cual viene a repercutir en el desarrollo de los procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de su sistema de control interno con miras al logro de los objetivos institucionales, ocasionando con esto a que la institución a su cargo quede por fuera del proceso consolidado, debilitando la integridad de la información que la Contabilidad Nacional debe presentar.

De los Oficios citados en el asunto de este comunicado, recibidos en esta Auditoría Interna, hace mención de las inobservancias ocasionadas por la Municipalidad de Acosta, a saber:



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

1. No se remitieron los Estados Financieros incluyendo la Balanza de Comprobación de acuerdo con lo establecido en la Ley N°8131, y los requerimientos de presentación solicitados en el oficio DCN-UCC-0808-2019 y DCN-UCC-1182-2019 de la Contabilidad Nacional.
2. La Balanza de Comprobación, reviste de gran importancia para el proceso de elaboración de Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense que debe realizar por Ley la Dirección General de Contabilidad Nacional.
3. El incumplimiento de la Municipalidad y al quedar por fuera del proceso de consolidado ha debilitado la integridad de la información.
4. Se indica que dichos Estados Financieros Consolidados, son requeridos por el Ministerio de Hacienda, Organismos Internacionales y entes fiscalizadores ya que, son utilizados para la toma de decisiones financieras imprescindibles para la estabilidad económica del país.

De lo comentado hasta aquí, es urgente y necesario que tanto el Jerarca Administrativo, como todos los funcionarios que participen en la conducción de la emisión de la información contable y financiera, procedan a la evaluación de dicha gestión con base en los planes organizacionales y las disposiciones de las normativas vigentes, con el fin de poder enderezar las inobservancias en que se ha incurrido y, con esto no poner en entredicho el acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Así las cosas, se debe considerar las responsabilidades y sanciones que el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, N°8292 mencionan:

39 “Causales de responsabilidad administrativa: *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable (...)”



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Sobre este tema, la Auditoría Interna, ya había emitido la Advertencia N°A.I.001-2019 del 14 de mayo 2019 y N°A.I. 005-2019 del 13 diciembre 2019 las que se adjuntan a este documento, aunado a esto se realizaron dos estudios de Control Interno, denominados “Informe acerca de revisión que los Estados Financieros de la Municipalidad de Acosta cumplen con las NICSP” y el otro, “Informe acerca de la revisión del Sistema de Información Financiero Contable que apoyan la Implantación de las NICSP” con el número de informe A.I. 002-2018 y A.I. 003-2018 respectivamente, donde se le giraron recomendaciones al Alcalde Municipal y al Contador Municipal relacionados con el tema en discusión.

Así las cosas, se le hace extensivo al Concejo Municipal, valorar la apertura de un procedimiento administrativo al Contador Municipal, por los incumplimientos descritos en esta advertencia y por la recurrencia en su incumplimiento, con el fin de la búsqueda de la verdad real de los hechos, señalados en el articulado N°214 de la Ley General de la Administración Pública, que nos señala lo siguiente:

Artículo 214: *“1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. 2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final”.*

Así mismo, es de obligación el justificar y motivar por parte del Concejo Municipal ante la Auditoría Interna de las acciones a seguir de lo señalado por este ente fiscalizador de acuerdo al artículo N°214 de la Ley citada y al Alcalde Municipal la justificación por los deberes referidos en la Ley General de Control Interno, La Ley de Administración Financiera y Presupuestos públicos y su reglamento, todo en un plazo de 10 días al recibo de la presente.

Considerando que existe un cambio de Autoridades Municipales (Concejo Municipal), a partir del 01 de mayo 2020, podría no alcanzarle el tiempo suficiente para valorar la apertura del procedimiento administrativo, por lo que se solicita sea considerado tomar un acuerdo y, por medio de la figura de la Secretaria Municipal trasladar el mismo a las nuevas autoridades municipales, con la finalidad de darle continuidad al asunto por resolver, se recuerda que un cambio de autoridades no debería dejar sin efecto cualquier acto que se deba realizar y, que este provenga de la Auditoría Interna Municipal y de ningún otro departamento.



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Archivo

Nota: Se adjuntan las advertencias N°A.I. 001-2019 del 14 mayo 2019, A.I. 005-2019 del 13 diciembre 2019, Informes de Auditoría N°AI.002-2018 Informe acerca de la revisión que los Estados Financieros de la Municipalidad de Acosta cumplen con las NICSP y el N°A.I. 003-2018 Informe acerca de la revisión del Sistema de Información Financiero Contable que apoyan la implementación de las NICSP, entregados en oficio A.I. 062-2018 del 22 junio 2018 al Alcalde Municipal y Contador Municipal.